SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Y visto por la Villa obedecieron el R.l titulo
en todo y por todo como en el se contiene y acordaron se le de
de la posesion en la forma que su Mag.d manda
reservando la facultad de apremiar al procura-
dor [illegible] a el tocante a la asistencia de concurrir
a los ayuntam.tos que della se supp.ca humilm.te se le
releve en quanto a la facultad de nombrar tenientes
que en esta parte se suspende por ayuntam.to pleno
y en lo demas se admite = y el dho d. Juan
Melgarejo [illegible] sin perjuicio de su derecho
con protestacion de usar de las preheminencias y fa-
cultades que se le conceden por el R.l titulo la
admito por obras mayores incumbencias [illegible]
entro en este ayuntam.to y se obliga en forma
amplissima a la paga de las rentas R.s
segun y como lo estan los demas capitulares y
que este ayuntam.to como parte [illegible] hecha la solemnid.d
del juram.to de usarlo bien y fielm.te como se
manda se le dio la poss.on con la preheminencia
de espada y daga y con silla de [illegible] con los de-
mas capitulares — lo qual pidio por testim.o

Acordaron que se tomen las quentas del caudal de los
propios desta villa a [illegible] Clem.te de [illegible] con
distribucion de caudales y nombraron por comis.os a los
señores d. Thomas Hernandez [illegible] y d. Juan Ximenez de Zuñiga
Alonso Mejia

Comisarios para las quentas de propios